

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 9099
- Código de verificación: 89208676591
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2021-412 "EVALUACIÓN DEL ESTADO DE  
SALUD POBLACIONAL DE MAMÍFEROS MARINOS EN  
EL SUR DE CHILE".

AUTORIZA A MAURICIO ALONSO  
SEGUEL ARAVENA PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2021-584**

FECHA: **12/10/2021**

**VISTO:** Lo solicitado por Mauricio Alonso Seguel Aravena, mediante ingreso E-PINV-163, de fecha 21 de abril de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-412, de fecha 25 de septiembre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**EVALUACIÓN DEL ESTADO DE SALUD POBLACIONAL DE MAMÍFEROS MARINOS EN EL SUR DE CHILE**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, don Mauricio Alonso Seguel Aravena mediante ingreso virtual citado en Visto, solicita desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**EVALUACIÓN DEL ESTADO DE SALUD POBLACIONAL DE MAMÍFEROS MARINOS EN EL SUR DE CHILE**".

Que, mediante Informe Técnico Nº E-2021-412 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del País.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a don Mauricio Alonso Seguel Aravena, R.U.T. 15.864.739-7, con domicilio Pozo Blanco 2075, Temuco, Región de la Araucanía, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"EVALUACIÓN DEL ESTADO DE SALUD POBLACIONAL DE MAMÍFEROS MARINOS EN EL SUR DE CHILE"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar el estado de salud de poblaciones de cetáceos y pinnípedos en la macro zona sur-austral de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 24 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a desarrollarse en la zona costera comprendida entre la Región de la Araucanía por el norte y la Región de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo, por el sur.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza durante la presente pesca de investigación, el muestreo con retención temporal o permanente, por especie, tipo de muestra y cantidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Especie	Tipo de muestra	Número de ejemplares muestreados	Cantidad total
Lobo fino austral ( <i>Arctocephalus australis</i> )	Muestra de leche (0,03 L)	140 hembras	4,2 L
	1 Vibrisa	140 hembras	140 Vibrisas
	Muestra de sangre en adultos (10 ml). Muestra de sangre en cachorros (4 ml)	140 adultos 140 cachorros	280 Muestras de sangre
	Torula rectal	140 cachorro (2 tómulas por ejemplar)	280 tómulas rectales
	Muestras de tejido de animales muertos (1 cm <sup>3</sup> )	20 carcasas	160 muestras de tejido.
Lobo marino común ( <i>Otaria flavescens</i> )	Muestras de tejido de animales muertos (1 cm <sup>3</sup> )	30 carcasas	300 muestras de tejido incluyendo vibrisas y dientes.
Lobo fino subantártico ( <i>Arctocephalus tropicalis</i> )	Muestras de tejido de animales muertos (1 cm <sup>3</sup> )	3 carcasas	30 muestras de tejido incluyendo vibrisas y dientes.
Foca leopardo ( <i>Hydrurga leptonyx</i> )	Muestras de tejido de animales muertos (1 cm <sup>3</sup> )	5 carcasas	50 muestras de tejido incluyendo vibrisas y dientes.

Elefante marino ( <i>Mirounga leonina</i> )	Muestras de tejido de animales muertos (1 cm <sup>3</sup> )	5 carcadas	50 muestras de tejido incluyendo vibras y dientes.
Delfín austral ( <i>Lagenorhynchus australis</i> )	Muestras de tejido de animales muertos (1 cm <sup>3</sup> )	8 carcadas	160 muestras de tejido
Delfín chileno ( <i>Cephalorhynchus eutropia</i> )	Muestras de tejido de animales muertos (1 cm <sup>3</sup> )	10 carcadas	190 muestras de tejido
Delfín oscuro ( <i>Lagenorhynchus obscurus</i> )	Muestras de tejido de animales muertos (1 cm <sup>3</sup> )	10 carcadas	190 muestras de tejido
Delfín de Riso ( <i>Grampus griseus</i> )	Muestras de tejido de animales muertos (1 cm <sup>3</sup> )	10 carcadas	190 muestras de tejido
Calderón negro ( <i>Globicephala melas</i> )	Muestras de tejido de animales muertos (1 cm <sup>3</sup> )	30 carcadas	570 muestras de tejido
Delfín liso austral ( <i>Lissodelphis peronii</i> )	Muestras de tejido de animales muertos (1 cm <sup>3</sup> )	3 carcadas	57 muestras de tejido
Orca ( <i>Orcinus orca</i> )	Muestras de tejido de animales muertos (1 cm <sup>3</sup> )	3 carcadas	57 muestras de tejido
Marsopa Espinosa ( <i>Phocoena spinipinnis</i> )	Muestras de tejido de animales muertos (1 cm <sup>3</sup> )	30 carcadas	570 muestras de tejido
Delfín nariz de botella ( <i>Tursiops truncatus</i> )	Muestras de tejido de animales muertos (1 cm <sup>3</sup> )	4 carcadas	76 muestras de tejido
Ballena azul ( <i>Balaenoptera musculus</i> )	Muestras de tejido de animales muertos (1 cm <sup>3</sup> )	3 carcadas	57 muestras de tejido
Ballena sei ( <i>Balaenoptera borealis</i> )	Muestras de tejido de animales muertos (1 cm <sup>3</sup> )	10 carcadas	190 muestras de tejido
Ballena minke ( <i>Balaenoptera acutorostrata</i> )	Muestras de tejido de animales muertos (1 cm <sup>3</sup> )	5 carcadas	95 muestras de tejido
Ballena de aleta ( <i>Balaenoptera physalus</i> )	Muestras de tejido de animales muertos (1 cm <sup>3</sup> )	5 carcadas	95 muestras de tejido

5.- Se autoriza el marcaje de 280 individuos de lobo fino austral (*Arctocephalus australis*) con marcas autocrotales en el pliegue axilar de las aletas pectorales.

6.- Las capturas con retención de los lobos finos australes se realizarán en la lobera localizada en la Punta Weather de Isla Guafo (43.593029°S 74.713481°W), mediante el uso de Red neozelandesa para pinnipedos con posterior inmovilización con máscara de isofluorano al 4%.

7.- Los procedimientos de entrada a la lobera de lobo fino austral, el acercamiento a los individuos y su posterior retención temporal, deberán garantizar el cuidado de los ejemplares a fin de evitar daño producto de potenciales estampidas.

En atención a que las especies solicitadas, se encuentran incluidas en los apéndices I y II de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas requieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior (Apéndice II). En el mismo sentido, además deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino (Apéndice I).

8.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

9.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13- El peticionario será la persona responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
MAURICIO ALONSO SEGUEL	15.864.739-7	Médico Veterinario	Jefe de Proyecto
DIEGO JOAQUÍN PÉREZ VENEGAS	18.019.962-4	Biólogo Marino	Personal técnico de terreno
JOSEFINA MARIA WILMA GUTIERREZ DOMINGUEZ	16.097.029-4	Medico Veterinaria	Personal técnico de terreno
PAVÉS HERNÁNDEZ HÉCTOR	12.935.863-7	Biólogo Marino	Profesional de apoyo
MARIO ANDRES ALVARADO RYBAK	10.808.370-0	Médico Veterinario	Personal técnico de terreno
FREDERICK ALEXANDER TORO CORTES	16.203.142-2	Médico Veterinario	Personal técnico de terreno

14.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

19.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**